



RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I 0493/2020/SICOM

RECURRENTE:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I 0493/2020/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado denominado **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha diecisiete de agosto de año dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00859320**; el ahora Recurrente requirió información al Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, lo consistente en:

“PRESUPUESTO EJERCIDO PARA GASTOS DE OPERACIÓN 2016,2017,2018,2019 Y 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

PADRÓN DE PROVEEDORES DEL EJERCICIO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON NOMBRE, DOMICILIO Y GIRO COMERCIAL Y QUE COMPRAS SE LE HAN REALIZADO A CADA PROVEEDOR CUANTOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS SE HAN OTORGADO EN EL EJERCICIO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL.

¿CUENTA CON COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?

SI CUENTA CON COMITÉ, ¿EN EL EJERCICIO 2020 CUANTAS SESIONES DE COMITÉ SE HAN REALIZADO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



*¿CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HAN OTORGADO Y CUAL ES EL PRESUPUESTO EJERCICIO DE CADA UNA DE ELLAS EN EL EJERCICIO 2020?
¿CUANTAS LICITACIONES PUBLICAS O INVITACIONES RESTRINGIDAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HAN REALIZADO EN EL EJERCICIO 2020 Y QUE MONTO SE HA ADJUDICADO A CADA UNA DE ELLAS?
¿CUAL ES EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO DE ACUERDO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?
ENVIAR TODAS LAS ACTAS DE COMITÉ DE ADQUISICIONES QUE RESPALDEN LAS SESIONES LLEVADAS A CABO EN EL EJERCICIO 2020,
ASI COMO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
¿CON QUE FUENTES DE FINANCIAMIENTO HAN SIDO REALIZADAS LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?
PROPORCIONAR LOS MONTOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE TODAS LAS COMPRAS QUE NO SE HICIERON A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2020.” (Sic)*

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Ante la inconformidad con la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, en fecha diez de diciembre de año dos mil veinte, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión presentado a través del Sistema de Gestión de medios de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual fue recibido en la Oficiala de Partes de este Órgano garante en la misma fecha, y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“POR FALTA DE RESPUESTA.” (Sic)

Tercero. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha quince de diciembre de año dos mil veinte, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0493/2020/SICOM**, en el mismo acto, ordenó notificar al sujeto obligado el acuerdo de admisión, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos; lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131, 133, 134, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que rige este Órgano Garante.

Cuarto. Cierre de Instrucción.



Mediante proveído de fecha doce de abril de año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo por finalizado el plazo de cinco días hábiles al sujeto obligado otorgados mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de año dos mil veinte, este no realizó manifestación alguna a efecto de que alegara respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud de información, de igual manera, le fueron notificados los acuerdos derivados del procedimiento que se resuelve a las partes a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Posteriormente con fecha ocho de enero de año dos mil veintiuno, fue recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/065/2021, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno., signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, C.P. Hermelinda Gracida Zárate, mediante el cual realizó sus manifestaciones respecto del recurso de revisión, lo anterior se tuvo al sujeto presentado sus alegatos y respuesta de manera extemporánea, lo anterior en virtud de haberlas presentado fuera del plazo establecido mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de año dos mil veinte. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI y XIII y 124 fracción I del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las



deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo. Legitimación.

Al ser la legitimación el derecho atribuido a la persona para reclamar alguna cosa, se tiene que, el hoy Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, con fecha diecisiete de agosto de año dos mil veinte, y ante la falta de respuesta a su solicitud interpuso el presente Recurso de Revisión el día diez de diciembre de año dos mil veinte, es decir, existe la relación entre la afectación y la persona que interpone el presente medio de impugnación por el cual reclama su Derecho de Acceso a la Información Pública; así mismo se tiene que ocurrió en tiempo y forma legal para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



XXVIII, Diciembre de 2008.

Página: 242.

Tesis: 2a./J. 186/2008.

Jurisprudencia.

Materia(s): Administrativa.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.”

Al respecto, el artículo 145 fracción, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;



- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión se desprende que podría actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento prevista en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente entrar al estudio de fondo, y corresponde determinar que el ahora Recurrente requirió la siguiente información:

*“PRESUPUESTO EJERCIDO PARA GASTOS DE OPERACIÓN 2016,2017,2018,2019 Y 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
PADRÓN DE PROVEEDORES DEL EJERCICIO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON NOMBRE, DOMICILIO Y GIRO COMERCIAL Y QUE COMPRAS SE LE HAN REALIZADO A CADA PROVEEDOR CUANTOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS SE HAN OTORGADO EN EL EJERCICIO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL.
¿CUENTA CON COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?
SI CUENTA CON COMITÉ, ¿EN EL EJERCICIO 2020 CUANTAS SESIONES DE COMITÉ SE HAN REALIZADO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?
¿CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HAN OTORGADO Y CUAL ES EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE CADA UNA DE ELLAS EN EL EJERCICIO 2020?
¿CUANTAS LICITACIONES PUBLICAS O INVITACIONES RESTRINGIDAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HAN REALIZADO EN EL EJERCICIO 2020 Y QUE MONTO SE HA ADJUDICADO A CADA UNA DE ELLAS?
¿CUAL ES EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO DE ACUERDO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?
ENVIAR TODAS LAS ACTAS DE COMITÉ DE ADQUISICIONES QUE RESPALDEN LAS SESIONES LLEVADAS A CABO EN EL EJERCICIO 2020,
ASI COMO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
¿CON QUE FUENTES DE FINANCIAMIENTO HAN SIDO REALIZADAS LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?
PROPORCIONAR LOS MONTOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE TODAS LAS COMPRAS QUE NO SE HICIERON A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2020.” (Sic)*

Con esta información solicitada, el sujeto obligado no responde a lo solicitado y en consecuencia, la parte recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de información. Ante esto, la recurrente interpone su medio de defensa del cual recae el recurso de revisión y en su razón de inconformidad menciona a letra lo siguiente:

“POR FALTA DE RESUESTA” (Sic)

Con todo lo anterior, se admitió el presente recurso de revisión en fecha nueve de diciembre de año dos mil veinte, el cual le fue notificado al sujeto obligado en fecha dieciséis de diciembre de año dos mil veinte, a efecto que ofreciera pruebas y formulara sus alegatos en un lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la



notificación del citado proveído; en consecuencia se tuvo, mediante certificación de fecha siete de enero de año dos mil veintiuno, al sujeto obligado que en lapso otorgado para que ofreciera pruebas y alegatos, este lo omite, sin embargo se tuvo, con fecha ocho de enero de año dos mil veintiuno, al sujeto obligado manifestándose mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/065/2021, fechado el ocho de enero de año dos mil veintiuno, suscrito y formado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, C.P. Hermelinda Gracida Zárate, en el cual realizó sus manifestaciones respecto, y se tiene respondiendo a lo requerido por esta ponencia, subsanando así la inconformidad planteada y que dio origen al presente recurso de revisión - - - - - De lo anterior, se estudiaron las documentales que integran el informe para determinar la validez de lo dicho por el sujeto obligado., teniendo que el sujeto obligado en las documentales que lo integran responde:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**OFICIO NÚMERO: PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/065/2021
RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0493/2020/SICOM**

Asunto: Informe justificado

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, enero 08 de 2021.

**LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

C.P. HERMELINDA GRACIDA ZÁRATE, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, con domicilio oficial en avenida Gerardo Pandal Graf, número 1, Edificio J2, 1er piso, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; en atención al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, relativo al recurso de revisión de número al rubro, promovido por **MIGUEL CONTRERAS** ., contra de actos de este sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, se proporciona la información solicitada:

1. "PRESUPUESTO EJERCIDO PARA GASTOS DE OPERACIÓN 2016,2017,2018,2019 Y 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

	2016	2017	2018	2019	2020
Gastos de operación	79,427,537.79	72,461,642.22	85,282,485.45	83,881,969.87	67,124,578.75
Servicios personales	546,226,098.95	646,060,652.46	620,938,111.17	632,425,158.68	647,834,548.32
Total ejercido	625,653,636.74	718,522,294.68	706,220,596.62	716,307,128.55	714,959,127.07

2. PADRÓN DE PROVEEDORES DEL EJERCICIO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON NOMBRE, DOMICILIO Y GIRO COMERCIAL Y QUE COMPRAS SE LE HAN REALIZADO A CADA PROVEEDOR.

<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/209f35a2edbe29783fdbf25a416a8831.PDF>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

4. CUANTOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS SE HAN OTORGADO EN EL EJERCICIO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL.

<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/a751195df1784401972c4aeda0aa27e7.PDF>

3. ¿CUENTA CON COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA? Si

4. SI CUENTA CON COMITÉ, ¿EN EL EJERCICIO 2020 CUANTAS SESIONES DE COMITÉ SE HAN REALIZADO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?

<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/98a9b8bf4f6aaf04b332d832459d2b05.PDF>

5. CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HAN OTORGADO Y CUAL ES EL PRESUPUESTO EJERCICIO DE CADA UNA DE ELLAS EN EL EJERCICIO 2020?

<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/a751195df1784401972c4aeda0aa27e7.PDF>

6. ¿CUANTAS LICITACIONES PUBLICAS O INVITACIONES RESTRINGIDAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HAN REALIZADO EN EL EJERCICIO 2020 Y QUE MONTO SE HA ADJUDICADO A CADA UNA DE ELLAS?

<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/a751195df1784401972c4aeda0aa27e7.PDF>

7. ¿CUAL ES EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO DE ACUERDO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?

presupuesto asignado, según el artículo 27 del Decreto número 884, fueron asignados la cantidad de \$741'321,393.01

8. ENVIAR TODAS LAS ACTAS DE COMITÉ DE ADQUISICIONES QUE RESPALDEN LAS SESIONES LLEVADAS A CABO EN EL EJERCICIO 2020, ASI COMO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/98a9b8bf4f6aaf04b332d832459d2b05.PDF>

9. ¿CON QUE FUENTES DE FINANCIAMIENTO HAN SIDO REALIZADAS LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?

Clave de financiamiento AEAAA0420

CONSIDERACIONES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ÚNICO. Este sujeto obligado transcribe la respuesta solicitada por el ahora recurrente, en este mismo oficio, por lo que es procedente que ese Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca sobresea el presente asunto, en términos del artículo 146, fracción IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al modificarse la respuesta.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
C.P. HERMELINDA GRACIDA ZARATE





Con lo anterior se hace constar, que el sujeto obligado responde a lo de interés por la parte recurrente, teniendo que si bien es cierto este no lo hizo en el tiempo señalado para tomarlo en consideración, lo hizo en forma, entregando lo solicitado y con esto se tiene subsanando la inconformidad planteada en este recuerdo por el recurrente; por lo que:

Se concluye, que el sujeto obligado, dio cumplimiento de manera extemporánea a lo requerido, y se le hace la recomendación que en lo subsecuente existiendo solicitudes o recursos de revisión para su trámite, los atienda dentro del plazo establecido por la Ley en materia. -----

Cuarto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando que antecede a este de esta Resolución. Este Consejo General considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I. 0493/2020/SICOM dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Aunado a lo anterior, se le hace la recomendación al sujeto obligado a que en lo subsecuente atienda los plazos establecidos por la Ley en materia -----

Quinto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----



Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero. Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Resolución, este Consejo General **Sobresee** el presente Recurso de Revisión, al quedar sin materia por modificación del acto. Y se le hace la recomendación al sujeto obligado a que en lo subsecuente atienda los plazos establecidos por la Ley en materia - - - - -

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. - - - - -

Cuarto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste. - - - - -



Comisionada Presidenta

Comisionado Ponente

Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I 0493/2020/SICOM